



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Decreto de Alcaldía N° 008-2015-MPV

Virú, 11 de Mayo del 2015.

Visto: El Informe N° 047-2015-GDEL/MPV del Gerente de Desarrollo Económico Local e Informe Legal N° 259-2015-MPV/OAJ de Asesoría Jurídica; y,

Considerando:

Que, la Municipalidad Provincial de Virú, al amparo del artículo II Título Preliminar de la Ley 29792 goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local ha elaborado el Proyecto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú, con la finalidad de regular la organización, funciones y régimen disciplinario de los inspectores municipales;

Que, el art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aprobación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 259-2015-MPV/OAJ manifestando que está conforme con el Proyecto del Cuerpo de Inspectores Municipales, remite los actuados para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar “**REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**”, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público y demás Despachos competentes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
GM / GDEL
SGTVyTP
Plataforma
OCI / OSeI
Seguridad Ciudadana
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Nay Heli Gámez Espinoza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

“REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ”

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

TITULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1°.- Objetivos del Reglamento

1. Regular la organización, función y régimen disciplinario de los de Inspectores municipales de tránsito, vialidad y transporte público para la Provincia de Virú.
2. Reglamentar el procedimiento de intervención de los Inspectores Municipales de Tránsito Vialidad y Transporte Público para la Provincia de Virú.
3. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Tránsito, Vialidad y Transporte Público estén enmarcada dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Alcances del Reglamento

El Reglamento del Inspector Municipal de Tránsito, Vialidad y Transporte Público será aplicable solo en la jurisdicción de la Provincia de Virú.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

- a) **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- c) **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) **GDEL:** Gerencia de Desarrollo Económico Local
- e) **SGTVyTP:** Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
- f) **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- g) **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- h) **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- i) **IMTVyTP:** Inspector Municipal de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
- j) **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza la Sub Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte Público para constatar el cumplimiento de las normas y ordenanzas en materia de tránsito y transporte.
- k) **ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** Es el documento en formato pre impreso que levanta el IMTVyTP, al iniciar su acción de control en campo y cierra al culminar la jornada de control, consignando ordenadamente las papeletas de infracción levantadas, la autoridad policial que participo, el agente de seguridad ciudadana que brindo su asistencia, y, las ocurrencias que corresponda.
Asimismo, es el documento que levanta la autoridad competente, de oficio o por denuncia de parte, para constatar y perennizar los hechos que constituyan infracción a las disposiciones normativas municipales en materia de transporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

El contenido del acta de fiscalización y control, en formato pre impreso, será aprobado por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

- l) **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Procedimiento Administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del transporte.
- m) **RUTA:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transportes regular de personas. Está constituido por un origen, punto o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- n) **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.
- o) **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer las necesidades particulares, con el personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sin que medie cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
- p) **FISCALIZACION DE LA OPERACIÓN:** Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, también en los paraderos, terminales e infraestructura complementaria.
- q) **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos así como de sus actualización en los casos requeridos.
- r) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:** Es la persona designada por la Sub Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte Público, que está encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, los términos de las concesiones, reglamentos y demás disposiciones normativas que emita la Municipalidad Provincial de Virú, pudiendo levantar o imponer papeletas de infracción al servicio de transporte público, actas de verificación y, elaborar informes con relación a las acciones de control de campo.
- s) **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE:** Es el documento mediante el cual el Inspector Municipal de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, da inicio al procedimiento administrativo sancionador especial, por la comisión de una infracción al servicio, procedimiento que es previsto y aprobado por ordenanza municipal.
- t) **JEFE DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, encargado de monitorear el accionar de los supervisores y de los IMTVyTP.
- u) **SUPERVISOR DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMTVyTP conforme al presente reglamento en las acciones de supervisión, control y fiscalización asignadas por el Jefe de Operaciones o el Sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
- v) **SISTEMA DE TRANSPORTE:** Conjunto de elementos destinados a satisfacer la demanda de viajes de personas y mercancías.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

w) **AREA DE FISCALIZACIÓN:** Dependencia de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público que se crea como tal para implementar el Cuerpo de Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.



ARTÍCULO 4°.- Requisitos de los Inspectores Municipales

Los Inspectores Municipales de Tránsito, Vialidad y Transporte Público en adelante IMTVyTP deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Edad:** Mayores de 18 años.
- b) **Estatura Mínima:** 1.60 metros.
- c) **Grado de Instrucción:** Secundaria Completa.
- d) **Certificados de Antecedentes Policiales:** No tener antecedentes.
- e) **Capacitación Teórica:** Aprobada satisfactoriamente (Nota Mínima Aprobatoria 14)
- f) **Aptitud Física:** Adecuada.
- g) **Prueba Psicotécnica:** Aprobatoria.
- h) **Aptitud Psicológica:** Adecuada.
- i) No tener proceso administrativo ni judicial contra la Municipalidad Provincial de Virú.



ARTÍCULO 5°.- Los IMTVyTP conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público dentro del área de Fiscalización y Control encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito.



ARTÍCULO 6°.- El IMTVyTP es la persona designada por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, que está encargada de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Virú. Para tales efectos portarán uniforme, credencial aprobada y emitida por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.



ARTÍCULO 7°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INSPECTOR MUNICIPAL

TITULO I
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- La Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones de IMTVyTP.

Luego de aprobar satisfactoriamente el curso, se le otorgara un certificado de participación a quienes aprueben el mismo, para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en la capacitación y que cuente con un equipo de *profesionales* especialistas en tránsito y transporte público con experiencia acreditada en la docencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú



ARTÍCULO 9° La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberá al término de los cursos acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas a los participantes que hayan aprobado los cursos de manera satisfactoria para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala de 0 al 20.

Los módulos o temas tendrán carácter de pre-requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas.

Los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menos de Treinta y Seis horas académicas.

ARTÍCULO 10°.- El temario final, metodología y mecanismo de evaluación serán aprobados por la Sub Gerencia de tránsito Vialidad y Transporte Público con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en base al sílabo académico del curso presentado por la persona natural o jurídica que se haya seleccionado para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 11°.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos visuales y audio –visuales para el mejor desarrollo de la capacitación, la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.

ARTÍCULO 12°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 27181 - Ley general de Transporte y Tránsito terrestre.
3. Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento administrativo.
4. Responsabilidad Penal y Ética Profesional.
5. Reglamento Nacional de Administración de Transporte (**Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**).
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV
7. Reglamento de Licencia de Conducir.
8. Reglamento Nacional de Vehículos
9. Ordenanza Municipal del Servicio Público de Pasajeros N° 027-2011-MPV
10. Ordenanza Municipal del Servicio Especial de Mototaxis N° 006-2014-MPV
11. Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorios por accidentes de Tránsito (SOAT).
12. Asertividad en el servicio – psicología.
13. Plan Regulador de Rutas.
14. Registro y Autorizaciones – constatación de Características.
15. Supervisión y control de transporte regular de pasajeros.
16. Liberación de vehículos del depósito municipal.
17. Interferencia de vías públicas.
18. Otras normas complementarias o sustitutorias.

ARTÍCULO 13°.- El curso de perfeccionamiento indicado en el Artículo Ocho será obligatorio para los Inspectores que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y será dictado y evaluado durante los sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú



atribuciones; sin perjuicio de los anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita,; en el caso que el número de participantes supere el número de vacantes o requerimientos de la institución seleccionaran previa evaluación y en orden de méritos de acuerdo a la calificación (puntuación) más alta que haya obtenido.



ARTÍCULO 14°.- Periódicamente la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público programara cursos teóricos – prácticos de capacitación y actualización obligatoria para la evaluación permanente de los IMTVyTP.

TITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I
EL INSPECTOR

ARTÍCULO 15°.- El IMTVyTP actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Virú le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de tránsito y transporte, mediante la detección de infracciones y el levantamientos de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas.



ARTÍCULO 16°.- Los IMTVyTP, en el ejercicio de sus funciones, se identificaran con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignara su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

ARTÍCULO 17°.- Las características técnicas del uniforme del Inspector Municipal, credenciales y otros implementos de seguridad serán aprobados por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

CAPITULO II
OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 18°.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

1. Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Gerencia de Desarrollo Económico Local y normas complementarias que dan lugar a probidad, eficiencia y la calidad del trabajo.
2. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al tránsito y transporte, así como conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
3. Toda acción u omisión configurante de infracción administrativa que el inspector de transporte constate en las acciones de control y fiscalización en campo o en instalación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

administrativa u operativa, deberá de constar en el Acta de Fiscalización y Control en formato pre impreso. Dicha Acta deberá ser suscrita por el Inspector Municipal de Transportes Coordinador, y de forma opcional por el efectivo de la Policía Nacional del Perú, que dirigió el apoyo policial en la jornada de fiscalización, o, el efectivo de Seguridad Ciudadana que hubiere prestado su apoyo.

4. Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Gerencia de Desarrollo Económico Local.
5. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
6. Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, funcionario público que participe en la fiscalización de la administración pública.
7. Los IMTVyTP están facultados para levantar el Acta de Fiscalización y Control al inicio de la acción fiscalizadora, y, aplicar las Papeletas de Infracción al Servicio de Transporte Público, en formato pre impreso, por la comisión de infracciones tipificadas por las Ordenanzas Municipales y reglamentos complementarios.
8. Adoptar las medidas preventivas pertinentes, de conformidad con lo establecido por la ordenanza municipal aplicable, y sus disposiciones complementarias pertinentes.

ARTÍCULO 19°.- Son **FUNCIONES** del Inspector Municipal de Tránsito Vialidad y Transporte Público.

1. Supervisar que el servicio de transporte público de pasajeros se presten con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
2. Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como terminales, paraderos y otros.
3. Ordenar a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, responsables o encargados de las infraestructuras complementarias del transporte conforme a las autorizaciones emitidas por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control.
4. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo cuenta y mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Fiscalizar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
6. Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones emitidas por la Municipalidad que regula el servicio de transporte en todas sus modalidades, por parte de todos los operadores, empresas y pasajeros.
7. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
8. Disponer el internamiento de vehículos al depósito Municipal de Vehículos.
9. Supervisar el dictado de los cursos de educación y seguridad vial.
10. Exigir al conductor la presentación de la Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, la Tarjeta Única de Circulación, Certificado de Operación o su equivalente y la Póliza de Seguros Contra Accidentes de Tránsito, así como el certificado de operación y la autorización temporal si le corresponde.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

- 
- 
11. Requerir al pasajero de transporte regular, la presentación de su boleto.
 12. Controlar los paraderos, puntos de parada y frecuencia de los servicios de transporte autorizado conforme a sus fichas técnicas y permisos.
 13. Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos que demuestren la falta.
 14. Orientar y educar al público usuario con relación a la Normas de Tránsito y Transporte sobre el buen uso de la vía pública, terminales, paraderos o en las unidades del servicio de transportes que se encuentren brindando el servicio.
 15. Asistir y prestar apoyo en las auditorías al personal capacitado para tal fin y de conformidad con los reglamentos nacionales de la materia.
 16. Detectar la comisión de infracciones al servicio de transporte público tipificadas por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú (Cuadro Local de Infracciones), aplicando la correspondiente Papeleta de Infracción al servicio , así como, las infracciones tipificadas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Cuadro Nacional de Infracciones).



SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

TITULO I
PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

CAPITULO I
ASPECTOS OPERATIVOS



ARTÍCULO 20°.- Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- 
- a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programada por el jefe de Operativos considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad debiendo ser comunicadas por oficio, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier medio disponible que puede registrarse dicha comunicación y deberá estar dirigida por el Sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
 - b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
 - c) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberán considerar los aspectos de seguridad vial necesario que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente dependiendo la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad y que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 21°.- Del procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

1. **Paso N° 1:** Ubicación y disposición del personal en la vía pública.
2. **Paso N° 2:** Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalar con el brazo o bastón luminoso al vehículo intervenido.
3. **Paso N° 3:** Una vez detenido el vehículo el IMTVyTP se acercara al vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicara a los operadores que no descendan del vehículo.
4. **Paso N° 4:** Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:
 - a) DNI y Credencial del conductor y cobrador.
 - b) Licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio prestado.
 - c) Tarjeta Única de Circulación o equivalente.
 - d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular según corresponda.
 - e) Certificado de constatación de características.
 - f) Certificado del SOAT o CAT según corresponda.
 - g) Póliza de seguros por responsabilidad civil frente a terceros.
5. **Paso N° 5:** El IMTVyTP deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.
6. **Paso N° 6:** Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.
7. **Paso N° 7:** Si detecta una o varias infracciones a los reglamentos y Ordenanzas Municipales el IMTVyTP está obligado a levantar el Acta de Control respectiva, el incumpliendo esto será sancionado con la separación definitiva del inspector. Una vez completada el Acta de Control el IMTVyTP entregara este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá observaciones, si en caso éste se negara a firmar, el IMTVyTP dejara constancia del hecho en el acta.
8. **Paso N° 8:** El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia de Acta de Control; en este acto el conductor o cobrador se encuentra válidamente notificado. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto del conductor y/o cobrador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas específicas que se aprueben.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22°.- El Inspector Municipal de Tránsito y Transporte desarrollara sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control.
2. Servicios de supervisión en puestos fijos o móviles o en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio de transporte.
6. Fiscalización electrónica y fotográfica del tránsito y transporte.
7. Planes de ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
8. Acciones de verificación: inspecciones, parqueos, auditorias y constataciones.
9. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, Normas y Directivas Complementarias correspondientes, se solicitara el apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito o de comisarias, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el servicio se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el IMTVyTP podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, como son la tarjeta única de circulación, carné de educación vial, credencial, certificado de operación, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Retención correspondiente la cual deberá ser firmada por el conductor, e IMTVyTP y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

ARTÍCULO 24° El IMTVyTP, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Provinciales sobre tránsito y transportes y las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 25°.- El IMTVyTP, reportará vía radio-comunicación u otro medio de comunicación, a la Jefatura de Operaciones del área de Fiscalización de la sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos, operadores:

1. Están autorizados a prestar servicio.
2. Si el conductor o cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con las demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CAPITULO II DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL



ARTÍCULO 26°.- Las Actas de Control son valores pre-impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Provincial de Virú, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el IMTVyTP.



ARTÍCULO 27°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, y normas complementarias, el IMTVyTP:

1. En el caso del transporte no regular procederá a la suscripción del Acta de Control, Papeleta de Infracción o Mecanismo de Control Autorizado.
2. Respeto al transporte regular y del servicio de Taxi y Vehículos Menores y en los casos que corresponda, procederá con la imposición del Acta devolviendo al conductor los documentos solicitados con la copia del acta de control.
3. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el depósito municipal el inspector procederá a levantar el Acta de Internamiento, que se suscribirá por el efectivo policial que realizó la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo inspector.
4. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.



ARTÍCULO 28°.- Encargar a la sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público el diseño y aprobación del modelo de Acta Pre - Impreso y dotar de las mismas en la cantidad y veces que lo requieran. El Acta de Fiscalización y Control deberá contener las siguientes características:



- a) Logo de la Municipalidad Provincial de Virú.
- b) Número del acta.
- c) Lugar en el que se da inicio a la acción de fiscalización.
- d) Nombre del Inspector Municipal de Tránsito y Transporte Público y del efectivo policial de apoyo.
- e) Fecha y hora de la apertura del acta.
- f) Observaciones.
- g) Consignar el número de vehículos internados en el Depósito Oficial de Vehículos.
- h) Hora del cierre del acta.
- i) Firmas del Inspector Municipal de Transporte y el efectivo policial participante.
- j) Al reverso y/o en documento anexo, se consignara en un listado la placa, la empresa, ruta, código de la infracción y el número de la papeleta de infracción levantada, que también deberá ser firmada por el Inspector y el Policía Nacional si hubiera participado en la jornada de fiscalización, o, por el efectivo de Seguridad Ciudadana que hubiera dado su apoyo.



El formato y modelo del Acta de Fiscalización y Control será aprobado por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CAPITULO III INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 29°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe Inmediato superior.

ARTÍCULO 30°.- El Área de Fiscalización requerirá que IMTVyTP elaboren los siguientes informes:

- a) **INFORMES RUTINARIOS DE SERVICIO:** El IMTVyTP informa al término del servicio asignados sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Jefe de Operativos en un formato pre-impreso.
- b) **INFORMES DE OPERATIVOS:** El inspector, supervisor o jefe del cuerpo de IMTVyTP informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales y estarán dirigidos al sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
- c) **INFORME DE FISCALIZACIÓN:** Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que genero la acción de control y que precisa la infracción cometida en base al marco normativo vigente.
- d) **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRANSITO:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado en formato pre-impreso.
- e) **REPORTE DE OCURENCIAS DEL SERVICIO:** Son documentos de carácter rutinario destinado a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 31°.- El IMTVyTP, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de informes.
2. Hoja de verificación de campo.
3. Hoja de intervención.
4. Acta de control.
5. Acta de intervención.
6. acta de internamiento.
7. Acta de auditoria.
8. Acta de operativo.
9. Resolución de sanción.

Asimismo al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el supervisor del Cuerpo de IMTVyTP o responsable, recopilara la información del total de las actas de intervención y/o controlen el Formato Pre-Impreso impuesta por los IMTVyTP que participaron durante el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el Acta de operativo de Control, Acta de Auditoria y anexos, que deberá estar firmada por el IMTVyTP responsable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú



TITULO III

EL INSPECTOR DISTRITAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 32.- En los casos que la Municipalidad Provincial de Virú suscriba un Convenio de Colaboración en Acciones de Fiscalización del Transporte con las Municipalidades Distritales en su jurisdicción, ésta podrá seleccionar los inspectores que hayan aprobado el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento realizado por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público para su designación posterior por la Municipalidad Provincial que serán requeridos por la Municipalidades Distritales y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 33°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Virú, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO 34°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que se le confiere a los IMTVyTP autorizados y asignados por la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO 35°.- La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus inspectores municipales de Tránsito y Transporte, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanzas Provinciales y distritales en el caso de los vehículos menores y estén relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega, sin perjuicio de las acciones de control y supervisión que realice la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público en la jurisdicción de la Provincia de Virú.



SECCIÓN CUARTA

TITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- La Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, por intermedio del área de fiscalización y control, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Los IMTVyTP harán cumplir las disposiciones municipales en materia de tránsito, transporte y circulación vial de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

TERCERO.- La Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, implementara sin perjuicio de lo anterior las siguientes áreas:

1. Área de Registro y Procesamiento encargada del control, procesamiento y registro de las actas e infracciones impuestas por los inspectores de transportes.
2. Área de Operaciones encargadas de supervisar a la división de Inspectores de puntos fijos y móviles y la División de Inspectores Motorizada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CUARTO.- Las personas que ingresen a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- Disponer que la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, elabore el cronograma de selección de los IMTVyTP, que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos psicológicos, físicos y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuaran y culminaran conforme con las normas con las que iniciaron su proceso.

SEGUNDA.- Disponer que en un plazo no mayor de 90 días se implemente la sistematización de los procesos de control y sanción y demás tramites que realice la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- Disponer que en un plazo de 30 días se realice la convocatoria para formar el Cuerpo de Inspectores de Tránsito y Transporte y circulación vial con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

CUARTA.- Disponer que en un plazo de 30 días la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, diseñe y formalice con la debida Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local los Formatos Pre-impresos que se establecen en el presente reglamento.

QUINTA.- Disponer que en un plazo de Quince (15) días la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad de los inspectores de transporte.

Virú, Mayo del 2015.

